



DIRECCION
DEL TRABAJO

DEPARTAMENTO JURIDICO

K. 10059(540)/98
DN-932

ORD. Nº 1996 / 115 /

MAT.: Las instrucciones Nº 98/870, de 04.06.98, impartidas por la fiscalizadora Sra. Lidia León San Martín dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago se encuentran ajustadas a derecho no procediendo, por ende, su reconsideración.

ANT.: 1) Ord. Nº 4622, de 13.11.98, de Sr. Inspector Provincial del Trabajo de Santiago.
2) Ord. Nº 5437, de 05.11.98 de Sr. Jefe Departamento Jurídico.
3) Ord. Nº 2993, de 07.07.98, de Sr. Jefe Departamento Jurídico.
4) Pase Nº 1059, de 12.06.98, de Sra. Directora del Trabajo.
5) Presentación de 09.06.98 de Sr. Andrés Rodríguez Morales, en representación de Administradora de Fondo de Pensiones Provida S.A.
6) Instrucciones Nº 98/870, de 04.06.98.

FUENTES:

Código Civil, artículo 1560.

CONCORDANCIAS:

Dictamen Nº 8915/155, de 17.-11.89.

SANTIAGO, 4 ABR. 1999

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. ANDRES RODRIGUEZ MORALES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROVIDA S.A.
HUERFANOS Nº 1117, OFICINA Nº 716
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente 5), se ha solicitado de esta Dirección reconsideración de las instrucciones Nº 98/870, de 04.06.98, impartidas por la fiscalizadora Sra. Lidia León San Martín dependiente de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, que ordenan a la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., pagar la asignación complementaria de subsidio por incapacidad laboral que se consigna en la cláusula 5.1 del convenio colectivo suscrito con fecha 10 de diciembre de 1996, desde el mes de diciembre de 1997, a los trabajadores que se indican en nómina anexa a las mismas.

